



# Resolución Viceministerial

N° 009-2024-IN-VOI

Lima, 12 de junio de 2024

**VISTOS**, la solicitud de defensa legal recepcionada con fecha 02 de mayo de 2024, presentada por el Coronel de la Policía Nacional del Perú EDSON HERNÁN CERRON LAZO (EXP N° 2024-0028780), y el escrito de subsanación presentado con fecha 14 de mayo de 2024; y los Dictámenes, de fechas 09 de mayo de 2024, y 05 de junio de 2024, de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, señala *“El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindarán, respectivamente, defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y personal de tropa licenciada, así como al personal de la Policía Nacional en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones”*;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, señala *“Las solicitudes de defensa legal serán presentadas directamente ante el Ministerio correspondiente, por el interesado o mediante representante debidamente acreditado para el efecto. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán derivadas ante la Comisión de Defensa Legal respectiva, cuyos miembros serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, a fin que evalúe su procedencia. La respectiva Comisión de Defensa Legal emitirá un Dictamen y elaborará un proyecto de Resolución Viceministerial que acepte o niegue el pedido (...)”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0291-2015-IN, del 13 de mayo de 2015, se conforma la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior, la cual tiene como función emitir un Dictamen respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de defensa legal que sean presentadas, así como el respectivo proyecto de Resolución Viceministerial a ser suscrito por el Viceministro de Orden Interno, mediante el cual se acepte o deniegue lo solicitado;

Que, mediante escrito presentado el 02 de mayo de 2024, el Coronel de la Policía Nacional del Perú EDSON HERNÁN CERRON LAZO, presentó su solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal, el cual se relaciona con el desarrollo de una investigación penal seguida en su contra, *“como presunto AUTOR [COMISIÓN POR OMISIÓN], del delito de contra*



la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSÍA [EN EL CONTEXTO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS], en agravio de JLINNER REMO CANDIA GUEVARA; y en grado de tentativa en agravio de ALDO MASA QUISPE; en la modalidad de LESIONES GRAVES [EN EL CONTEXTO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS], en agravio de EDGAR QUISPE PALOMINO, ROBERTO BARRANTES ALVARO Y JOSSEP DAVID RIVERA TACO; y, en la modalidad de LESIONES LEVES [EN EL CONTEXTO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS], en agravio de YANDER MÁXIMO CCOPA HUALLPATUYRO (...) <sup>1</sup>, y en su ampliación, como autor “[COMISIÓN POR OMISIÓN] del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSIA [EN EL CONTEXTO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS] en grado de tentativa, en agravio de PEDRO FEDERICO RAMIREZ AGUILAR” <sup>2</sup> (énfasis es nuestro), que en la actualidad se estaría ventilando ante el Despacho del Equipo Especial de Fiscales Para Casos Con Víctimas Durante Las Protestas Sociales Lima – Equipo 2 del Ministerio Público (**Caso: 527016400-2023-29-0**), materia de solicitud;

Que, mediante Dictamen, del 09 de mayo de 2024, la Comisión de Defensa Legal, en uso de sus competencias, emite el Dictamen correspondiente, con el cual se realizaron observaciones a la solicitud presentada por el Coronel de la Policía Nacional del Perú EDSON HERNAN CERRON LAZO, posteriormente elevada a la Secretaría General del Ministerio del Interior mediante la Hoja de Elevación N° 000473-2024-IN-OGAJ, del 09 de mayo de 2024, notificado a la parte solicitante, a través de la Carta N° 000254-2024-IN-SG, del 10 de mayo de 2024, a fin que haga uso de Derecho en los extremos requeridos, siendo que el acotado Dictamen, es parte integrante de la presente Resolución;

Que, la Secretaría General, a través del Proveído N° 016875-2024-IN-SG, del 14 de mayo de 2024, traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica el escrito de subsanación presentado por el Coronel de la Policía Nacional del Perú EDSON HERNÁN CERRON LAZO, con fecha 14 de mayo de 2024, en atención a la Carta N° 000254-2024-IN-SG, del 10 de mayo de 2024, y el Dictamen, del 09 de mayo de 2024, lo que hace convalidado al mismo de presentado dentro del plazo otorgado, habilitante para continuar con el trámite correspondiente;

Que, ante el cumplimiento del escrito de subsanación presentada por el solicitante la Comisión de Defensa Legal procedió a la verificación de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 3, que son:

- a) *Indicación expresa que la investigación, denuncia o proceso penal, según corresponda, se esté tramitando ante el fuero común.*
- b) *Que se trate de delitos cometidos en el ejercicio regular de sus funciones.*
- c) *Inclusión de datos completos de identificación del solicitante, datos del expediente respectivo y una narración de los hechos*

Que, la Comisión de Defensa Legal, a través de su **Dictamen, del 05 de junio de 2024**, en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, procedió a desarrollar los siguientes aspectos: “(...) 14. Finalmente, se tiene que el solicitante, sustenta su petición en las Disposiciones Fiscales N° 27, del 18 de marzo de 2024, y N° 28, del 20 de marzo de 2024, emitidas por el Despacho del Equipo Especial de Fiscales Para Casos Con Víctimas Durante Las Protestas Sociales Lima Equipo 2 del Ministerio Público, **Caso N° 527016400-2023-29-0** (obra en el presente expediente). Del cual, se aprecia que la Fiscalía a cargo, desarrolla de manera específica que la causa penal, materia de investigación, seguida en contra

<sup>1</sup> Extraído de las páginas 33 y 34, y corrientes de la Disposición Fiscal N° 27, del 18 de marzo de 2024.

<sup>2</sup> Extraído de la solicitud, complementado con el escrito de subsanación presentado, así como de la Disposición N° 28, del 20 de marzo de 2024, emitida por el Despacho del Equipo Especial de Fiscales Para Casos Con Víctimas Durante Las Protestas Sociales Lima Equipo 2 del Ministerio Público, **Caso N° 527016400-2023-29-0** (obra en el presente expediente).



del Coronel de la Policía Nacional del Perú EDSON HERNÁN CERRON LAZO, se encuentra bajo el contexto de grave violación de derechos humanos (...)”;

Que, del mencionado dictamen, cuyo documento es considerado como parte integrante de la presente resolución, se desprende que el análisis realizado por la Comisión de Defensa Legal, respecto de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal, ha sido únicamente sustentado en el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en consideración a los requisitos legales establecidos en el artículo 3 del D.S. N° 022-2008-DE-SG, sin emitir apreciación alguna sobre aspectos de contratación y/o actos de ejecución que traería consigo toda emisión de acto resolutivo.

Que, de esta manera, mediante **Dictamen, del 05 de junio de 2024**, la Comisión de Defensa Legal, emite dictamen favorable, respecto de la solicitud de defensa legal del Coronel de la Policía Nacional del Perú EDSON HERNÁN CERRON LAZO, en atención a que el delito por el cual se viene procesando al solicitante, en el fuero común, ha sido catalogado como delito contra los Derechos Humanos, en el ejercicio regular de sus funciones, opinión que este despacho viceministerial comparte.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 0291-2015-IN, que designa la conformación de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

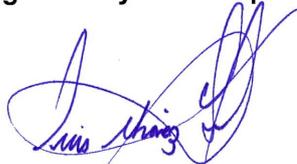
**Artículo 1.-** Declarar **procedente** la solicitud de defensa legal presentada por el Coronel de la Policía Nacional del Perú EDSON HERNÁN CERRON LAZO para el **Caso N° 527016400-2023-29-0**, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al Coronel de la Policía Nacional del Perú EDSON HERNÁN CERRON LAZO.

**Artículo 3.- Disponer** que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Defensoría de la Policía, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin que procedan dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

**Regístrese y comuníquese**



**Luis Ricardo Chávez Gil**  
Viceministro de Orden Interior